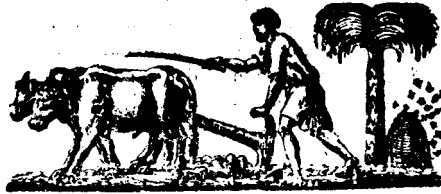


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los anisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor interino.

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Necesitando este gobierno tener á la vista, para cumplir una orden superior, el producto que en el año ultimo de 1833 bayan tenido los fondos de propios y arbitrios de esta provincia, me dirijo á los ayuntamientos y juntas de dichos efectos en ellos, para que inmediatamente y á vuelta de correo á lo mas, desde el recibo de esta, me remitan un testimonio en que así se acredite; en la inteligencia que de demorarlo mas en perjuicio del mejor real servicio de S. M. no podré menos de exigirles la mas estrecha responsabilidad á los que se hallen en este caso. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 8 de agosto de 1834.—E. G. C. I.—Francisco de Paula Lillo.—Sres. de los ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos de esta provincia.

#### INTENDENCIA DE LA MANCHA.

En circular fecha 10 de setiembre de 1832 previno esta Intendencia á las justicias y ayuntamientos de esta provincia que con toda brevedad remitiesen á la misma dos relaciones, una de cada una

de las fincas que del estado de heriales, ó de pasto, se hubiesen reducido á cultivo, aunque estuviesen afectas á los propios, expresando los nombres de los roturadores, calidad, estension y linderos de los terrenos, época en que se hizo la roturacion y la clase de cultivo á que se hallasen destinados: y otra por separado de todas las fincas, censos y demas que constituyesen el caudal de propios; distinguiendo lo perteneciente al mismo, y lo que se tuviese como arbitrios para bien del público, ó bajo cualquiera otro concepto.

Sin embargo de que se recomendó la brevedad, encareciendo lo interesante de estas noticias, sin las cuales en vano intentaria la parte de la real hacienda promover la cobranza de los intereses que se hayan devengado á su favor; es escandaloso que solo las bayan remitido los ayuntamientos de Abenojar, Valenzuela, Caracnel, Luciana, Miguelturra, Saceruela, Torralba y Villar del Pozo. De consiguiente las corporaciones municipales de los demas pueblos han mirado con indiferencia el cumplimiento de dicha circular, dando con esta omision una prueba de poco celo en el servicio de S. M. y de un reparable desprecio á las disposiciones de la Intendencia, dirigidas á su desempeño en el punto de que se trata: por lo tanto se halla en el caso de reprobacion seriamente seme-

jante conducta, declarando al propio tiempo que la justicia y ayuntamiento que dentro del término de quince días, contados desde el recibo de este aviso, no remita las indicadas relaciones, queda incurso en la multa de diez ducados de irremisible exacción; pues aunque me son sensibles todas las medidas de rigor no puedo menos de emplearlas cuando la necesidad lo exige. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 8 de agosto de 1834.=Juan José Jimenez de Sandoval.=A las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La Direccion general de rentas, en circular de 28 de julio próximo pasado, me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 22 de este mes, la real orden siguiente. Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de la Direccion general de rentas en el expediente instruido en la Intendencia de Salamanca sobre la conveniencia de suprimir algunas aduanas en aquella provincia, se ha servido resolver que se habiliten para importacion y exportacion las aduanas de Albelgueria, Aldea del Obispo, Fregeneda y Barba de Puerco; para exportacion solo las de Aldea-Dávila y Saucelle; y que se supriman las de Navas Frias, Fuentes de Oñoro, Hinojosa de Duero, Vilvestre y Villarino. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. La Direccion la traslada á V. S. para su noticia y la del comercio, avisando el recibo.»

Y lo comunico á VV. para los fines que se ordenan. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 8 de agosto de 1834.=Juan José Jimenez de Sandoval.= Sres. justicias de los pueblos de esta provincia.

La Direccion general de rentas, en circular de 31 de julio próximo pasado, me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 del actual, la real orden que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. SS. me dirigieron, con fecha 29 de julio ultimo, con motivo de la equivocada inteligencia que se ha dado en algunos pueblos á los reales decretos de 20 y 29 de enero, y 25 de febrero de este año, y en que se declaró libre el tráfico, comercio y venta de las especies que los mismos expresan; y enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen de esa Direccion general y de la contaduría general de valores, que mientras no se resuelva lo conveniente acerca del sistema de estanco, segun lo prevenido en el artículo 5.º del expresado real decreto de 20 de enero, debe continuar en los pueblos encabezados el de puestos públicos como ha estado hasta aqui; y que en los administrados por rentas provinciales de cuenta de la real hacienda, se cumpla lo mandado en el artículo 34, capítulo 8.º de la real instruccion de 16 de abril de 1816. De real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de su cargo; dando aviso del recibo.»

Lo comunico á VV. para su conocimiento y fines que se previenen. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 8 de agosto de 1834.=Juan José Jimenez de Sandoval.=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La Direccion general de rentas, en circular de 28 de julio último, me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 22 de este mes, la real orden siguiente. La Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de la Direccion general de rentas en el expe-

diente instruido por el Intendente de Zamora, sobre la utilidad de suprimir algunas aduanas de aquella provincia, se ha servido mandar que se supriman las de Trabazos, Riomanzanas y Rolledo; que queden habilitadas para importacion y exportacion las de Fermoselle, Fonfria, Figueuela y Pedralva, y que la de Alcañices quede habilitada solamente para exportacion; pero sin hacer novedad por ahora en cuanto al sueldo de los administradores. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. La Direccion la traslado á V. S. para su noticia y la del comercio; sirviéndose acusar el recibo.»

Y lo traslado á VV. para los fines que se encargan. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 8 de agosto de 1834.== Juan José Jimenez de Sandoval.== Sres. justicias de los pueblos de esta provincia.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA MANCHA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva, fecha 5 del actual, me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de ayer, me dice lo siguiente. Excmo. Sr. Al Marqués de Motcayo digo con esta fecha lo que sigue. Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora al mal estado de salud del benemérito Duque de Castro-Terreño, que interinamente ha ejercido la capitania general de esta provincia muy á satisfaccion de S. M., se ha dignado confiar en comision dicho mando á V. E. en consideracion á sus distinguidos méritos y servicios. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que por medio de este periódico se hace saber al público para su debida inteligencia. Malagón 8 de agosto de 1834.== Barutell.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva fecha 5 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de ayer me dice, de real orden, lo siguiente. S. M. la Reina Gobernadora al encargarse á V. E. el mando en comision de la capitania general de castilla la nueva, se ha dignado resolver á nombre de su augusta hija la Reina nuestra señora Doña Isabel II, que continúe llevando la correspondencia y despachando los negocios, bajo la direccion de V. E., el Mariscal de Campo Don José Bellido, Gobernador y 2.º Cabo interino de esta provincia. Y hallandome ya encargado de la direccion de esta Capitania general lo aviso á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que por medio de este periódico se hace saber al público para su debida inteligencia. Malagón 8 de agosto de 1834.== Barutell.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### Continuacion del artículo LOS POBRES JORNALEROS.

¿Por qué sirve aquí de ejemplo la marina?

Es necesario explicar en pocas palabras por qué me fijo en la marina.

Por efecto de la disposicion geográfica de la Francia, la mayoría de los habitantes está mas al alcance de las relaciones con el ejército terrestre, que de las relaciones con la marina; entretanto la marina se aproxima mas á la sociedad real que el ejército terrestre. No hay para esto otra prueba que la guerra, pues durante ella la marina se asocia cada día mas al comercio, y ensaya el importante papel de su representacion en el gran drama industrial que nuestro siglo prepara. La marina ofrece con sus marineros el grupo de trabajadores mas numeroso, y sus navios contienen las máquinas mas complicadas y los talleres mejor ordenados. En medio de la mayor variedad de trabajos, de tiempos y de lugares y circunstancias, es el

modelo mas brillante de una organizacion uniforme. Militar y pacifica á la vez, es como un puente avanzado arrojado desde el mundo guerrero que desaparece, ácia el mundo industrial que se desenvuelve y engrandece: es como una arca de la alianza entre la antigua nobleza de la espada y la nobleza del trabajo. Asi, cuanto mas se examinen lo pasado y las leyes fundamentales de la marina, mas claramente se ven marchar de frente las que establecen el sistema militar y las que regulan el sistema comercial: á medida que el comercio se estiende, y que la guerra recibe nuevas formas, la marina multiplica sus esfuerzos diarios para conciliar su doble naturaleza con el movimiento social. Se debe, pues, reputar este gran cuerpo como el depósito de una grande base de experiencias útiles para los proyectos de mejora de suerte de la numerosa clase de trabajadores.

## § II.

### *Del monte pio de inválidos de la marina.*

La marina se compone de la oficialidad, cuerpo administrativo, y capitanes sostenidos por cuenta del estado, de patrones de buques mercantes, y de cerca de 900,000 marineros de diferentes grados, y de los trabajadores de ribera ó de arsenales. La ley de las clases ó de la matricula marítima somete al servicio de los buques del Estado á todos los franceses que ejercen la profesion de marineros desde la edad de diez y ocho años hasta la de cincuenta: comprende en esta obligacion á los barqueros de los rios y á los pescadores de mar. Con arreglo á esta ley, el hombre clasificado marino ó operario, no puede embarcarse en ningun buque mercante sin autorizacion superior; tampoco puede ausentarse de su cuartel sin permiso; puede ser detenido para ocurrir al servicio necesario en caso de una

guerra eventual; puede ser igualmente confinado por muchos años á Ultramar; y hallarse por esta causa privado del sueldo superior que le ofrece el comercio.

Estas cargas son enormes, y por desgracia todavia son necesarias en el estado actual de cosas; mas por lo menos hay el consuelo de que la autoridad se ha ocupado constantemente en dulcificar el rigor al tiempo de la aplicacion, y en abrir al marino un manantial de indemnizaciones con el establecimiento del monte pio de inválidos.

*El monte pio de inválidos es una caja de ahorros.*

Fué fundada cerca de ciento y cincuenta años hace.

Será curioso recorrer una por una las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, &c. dados desde 1670 hasta el dia. Se verá al gobierno aumentando sin cesar las rentas de la caja, disminuyendo la edad necesaria para tener opcion al retiro, y hacer incluir en la regulacion de los servicios el tiempo que el marino se ocupó en la navegacion mercantil, ó en la pesca de mar por su cuenta particular.

*(Se continuará.)*

Precios de frutos en esta capital en la semana anterior.

*Trigo á 43 rs. fanega.*

*Candeal á 42.*

*Cebada á 16.*

*Centeno á 27.*

*Panizo á 33.*

*Garbamos á 70.*

*Aceite á 50 rs. ar*

*Vino de 4 á 5 id.*